

análisis y pruebas que se efectúen durante la vigencia de esta prórroga del permiso de explotación provisional.

4. Caso de ser necesaria una nueva prórroga del permiso de explotación provisional, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la vigente prórroga, y acompañando a la solicitud una relación documentada de haber cumplido todos los límites y condiciones de esta prórroga del permiso de explotación provisional.

5. La explotación de la Unidad II de la Central Nuclear de Almaraz durante el periodo cubierto por esta prórroga se ajustará en todo momento al contenido de los documentos oficiales siguientes:

- Estudio Final de Seguridad (EFS), denominado EFS actualizado, Rev. 1, diciembre 1988.
- Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, Rev. 11, abril 1989.
- Reglamento de Funcionamiento, Rev. 4, abril 1988.
- Manual de Protección Radiológica, Rev. 8, diciembre 1988.
- Plan de Emergencia Interior, Rev. 8, abril 1988.
- Manual de Garantía de Calidad, Rev. 5, octubre 1988.

Las modificaciones o cambios posteriores a cualquiera de estos documentos deber ser aprobados por la Dirección General de la Energía previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor, salvo en el caso del Manual de Protección Radiológica y el Manual de Garantía de Calidad, en que bastará el envío a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear de las revisiones a los mismos en el plazo de un mes tras su implantación.

6. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la información adicional y adoptará las acciones correctoras que se estimen necesarias, como consecuencia de las evaluaciones en curso de la documentación presentada en cumplimiento de las condiciones incluidas en el anexo B del permiso de explotación provisional de la Unidad II y, en su caso, de las incluidas en las sucesivas prórrogas.

7. La salida de bultos de residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la Central a un almacenamiento temporal o definitivo, deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, con, al menos, quince días de antelación a la fecha prevista de salida y quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente y a las condiciones adicionales que en su día, y a este fin dicte la Dirección General de la Energía previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

8. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los quince primeros días de cada semestre natural, un informe que incluya el análisis de aplicabilidad, y, en su caso, las acciones previstas al respecto, de los requisitos exigidos por el Organismo regulador del país de origen de proyecto a centrales de diseño similar.

9. Con la debida antelación a la fecha prevista para las recargas sucesivas del núcleo, el titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear el correspondiente estudio de seguridad de la recarga y la propuesta de revisión de las especificaciones técnicas de funcionamiento que se deriven. También remitirá el programa y secuencias de las acciones a desarrollar durante la parada, incluida la inspección en servicio.

10. En relación con las modificaciones de diseño y pruebas a realizar en la central se requiere lo siguiente:

10.1 Dentro del mes siguiente a la finalización de cada semestre natural se enviará al Consejo de Seguridad Nuclear un informe sobre las modificaciones de diseño (incluyendo modificaciones de manuales y procedimientos) propuestas, implantadas o en curso de implantación en el semestre objeto del informe, con el objetivo y estructura descritos a continuación.

El objetivo fundamental de la información incluida debe ser presentar un balance de modificaciones previstas y realizadas en planta. Para ello se aportará, al menos, la siguiente información sobre cada modificación, en la medida en que esté elaborada:

- a) Identificación. Deberá ser la habitualmente utilizada por el explotador para identificar una propuesta de modificación o una modificación aprobada para ejecución.
- b) Estructura, sistema, componente y procedimientos afectados.
- c) Clasificación en relacionada o no relacionada con la seguridad.
- d) Identificación de si constituye o no una «cuestión de seguridad no revisada» o implica cambios de especificaciones técnicas de funcionamiento (ETF) o del estudio final de seguridad (EFS).
- e) Causas de la modificación. En aquellas modificaciones que sean una consecuencia directa de un requisito del Consejo de Seguridad Nuclear, de una condición del permiso de explotación vigente, o de nueva normativa, se indicará esta circunstancia y si existe alguna desviación de la modificación respecto al criterio que la originó.
- f) Descripción de la misma. En las modificaciones relacionadas con la seguridad deberá incluirse una breve descripción técnica de la misma y su justificación.
- g) Análisis de seguridad. En todos los casos deberán describirse brevemente las bases de la clasificación en relacionada o no con la

seguridad. En el primero de los casos deberá incluirse un resumen del análisis de seguridad realizado indicando la referencia de éste.

h) Estado en la fecha de elaboración del informe (por ejemplo, propuesta de modificación, aprobada para ejecución, ejecutada).

Se entiende por «cuestión de seguridad no revisada» cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias:

- Se puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente o empeorar las consecuencias del mismo o aumentar la probabilidad del funcionamiento defectuoso de un equipo importante para la seguridad, previamente contemplados en el estudio final de seguridad.
- Se puede crear la posibilidad de un accidente o malfunción diferente de los analizados en el estudio final de seguridad.
- Se reduce el margen de seguridad, tal como se define en las bases de las especificaciones técnicas de funcionamiento.

10.2 Las modificaciones de diseño constituyen «cuestiones de seguridad no revisadas» requerirán una autorización específica del Ministerio de Industria y Energía previa a su puesta en marcha. La documentación que acompañará a la solicitud incluirá al menos:

- a) Una descripción técnica de la misma, identificando las causas que la han motivado.
- b) El análisis de seguridad realizado.
- c) Una identificación de los documentos que se verían afectados por la modificación, incluyendo el texto propuesto para el EFS y la ETF, cuando sea aplicable.
- d) Identificación de las pruebas previas a la puesta en marcha, cuando sea aplicable.

10.3 Los cambios en especificaciones técnicas de funcionamiento y otros documentos sometidos a aprobación según el permiso de explotación vigente, deberán solicitarse adjuntando una documentación similar a la indicada en el punto 2 anterior.

10.4 En lo relativo a pruebas o experimentos a realizar en la instalación, no contemplados en el EFS, les será de aplicación lo indicado en los puntos 1, 2 y 3 anteriores. En todo caso, la comunicación al Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser previa a la realización de dicha prueba o experimento.

10.5 Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 4 Sv/persona, deberán ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 2 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación, cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar de forma involuntaria transitorios en la Central o daños a equipos de seguridad o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

11. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

13716 RESOLUCION de 20 de marzo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos teleimpresores marca «Alcatel», modelos S 100 y S 112, fabricados por «Alcatel Thomson Radiotelephone», en Laval Cedex (Francia).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Ibertel, Sociedad Anónima», con domicilio social en el paseo de la Castellana, número 140, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de dos teleimpresores fabricados por «Alcatel Thomson Radiotelephone», en su instalación industrial ubicada en Laval Cedex (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 87054029, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española», por certificado de clave IA-86/248/M-4537/1, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2707/1985, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contrasena de homologación GTL-0020 y fecha de caducidad del día 20 de marzo de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 20 de marzo de 1990.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la

suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de función.
Segunda. Descripción: Forma de marcaje.
Tercera. Descripción: Medio auxiliar de visualización.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Alcatel», modelo S 100.

Características:

Primera: Emisor-receptor.
Segunda: Automático.
Tercera: Pantalla TRC.

Marca «Alcatel», modelo S 112.

Características:

Primera: Emisor-receptor.
Segunda: Automático.
Tercera: Pantalla TRC.

Para la plena vigencia de esta Resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

13717 RESOLUCION de 20 de marzo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos teleimpresores marca «Extel», modelo Comprofesional, y marca «Transtel», modelo Comprofesional, fabricados por «Extel Corporation», en Northbrook (Estados Unidos).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Datanor Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida Pinoa, 8, municipio de Zamudio, provincia de Vizcaya, para la homologación de dos teleimpresores fabricados por «Extel Corporation», en su instalación industrial ubicada en Northbrook (Estados Unidos).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 87014021, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TMSDIETLIA01TIM, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2707/1985, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTL-0015 y fecha de caducidad del día 20 de marzo de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 20 de marzo de 1990.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de función.
Segunda. Descripción: Forma de marcaje.
Tercera. Medio auxiliar de visualización.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Extel», modelo Comprofesional.

Características:

Primera: Emisor-receptor.
Segunda: Automático.
Tercera: Pantalla TRC.

Marca «Transtel», modelo Comprofesional.

Características:

Primera: Emisor-receptor.
Segunda: Automático.
Tercera: Pantalla TRC.

Para la plena vigencia de esta Resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

13718 RESOLUCION de 20 de marzo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan cuatro centralitas telefónicas privadas analógicas marca «Dellfield», modelos DA 815 PABX, DA 430 PABX, DA 415 PABX y DA 830 PABX, fabricadas por «Dellfield Digital Ltd.», en Stroud (Reino Unido).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «General de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima» (GETESA), con domicilio social en la plaza de Honduras, 33, municipio de Valencia, provincia de Valencia, para la homologación de cuatro centralitas telefónicas privadas analógicas fabricadas por «Dellfield Digital Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Stroud (Reino Unido);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88074078, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC1990018587, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2374/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación GCA-0032 y fecha de caducidad del día 20 de marzo de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 20 de marzo de 1990.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Capacidad máxima. Unidades: Número de (líneas + extensiones).
Segunda. Descripción: Tipo de conmutación.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Dellfield», modelo DA 815 PABX.

Características:

Primera: 8/30.
Segunda: Temporal.

Marca «Dellfield», modelo DA 430 PABX.

Características:

Primera: 8/30.
Segunda: Temporal.

Marca «Dellfield», modelo DA 415 PABX.

Características:

Primera: 8/30.
Segunda: Temporal.

Marca «Dellfield», modelo DA 830 PABX.

Características:

Primera: 8/30.
Segunda: Temporal.